



Resolución Directoral

R.D. N° 3358 2018-MTC/28

Lima, **20 NOV. 2018**

VISTO, el escrito de registro N° 2014-094031 del 31 de diciembre de 2014, presentado por la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L., sobre renovación de autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

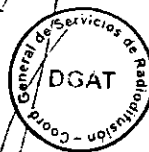
Que, por Resolución Ministerial N° 450-94-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1994, se autorizó a la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/03 del 28 de febrero de 2011, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 097-2009-MTC/03, que declaró extinguida la autorización otorgada a la administrada. Asimismo, se renovó la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, vigente hasta el 27 de diciembre de 2014;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 450-94-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

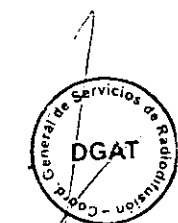
Que, al 27 de diciembre de 2014, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)";*

Que, la vigencia de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/03 venció el 27 de diciembre de 2014, y la administrada mediante escrito de registro N° 2014-094031 del 31 de diciembre de 2014, solicitó la renovación de la autorización, siendo presentada de forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, al 27 de diciembre de 2014, fecha en la cual venció la vigencia de la autorización, el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación. ";*

Que, de lo citado precedentemente, se desprenden dos condiciones que deberán evaluarse a efectos de verificar la existencia de una solicitud tácita de renovación, es así que mediante Hoja Informativa N° 20103-2018-MTC/28 del 16 de noviembre de 2018, se observa que al 27 de diciembre de 2014, fecha del término de la vigencia de la autorización, la administrada no mantenía deudas; en ese sentido, cumple con la primera condición. Asimismo, de la revisión del Informe N° 0296-2016-MTC/29.02.01_ECER-Andahuaylas del.

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

13 de mayo de 2016 y del Acta de Inspección Técnica N° 0210-2016 del 27 de abril de 2016, remitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la administrada se encontraba operando. Para el presente caso, se tomará en cuenta dicho Informe, toda vez que es el más cercano al término de la vigencia de la autorización, en ese sentido, cumple con la segunda condición;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, se tiene que la **EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L.** cumplió con las condiciones previstas, en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/15.03, por lo que se entiende por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización;

Que, siendo ello así, la Administración tenía hasta el 19 de junio de 2015 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la Administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 20 de junio de 2015;

Que, asimismo, se ha verificado que al 20 de junio de 2015, fecha en cual quedó aprobada la solicitud de renovación de autorización en virtud del silencio administrativo positivo, la **EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L.** cumplió con todos los requisitos y las condiciones para el procedimiento de renovación de autorización, previstas en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **5798** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: (i) declarar aprobada a partir del 20 de junio de 2015, la solicitud tácita de renovación de la **EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac; y (ii) declarar improcedente por extemporánea su solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2014-094031 del 31 de diciembre de 2014;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 045-2010-MTC;

SE RESUELVE:

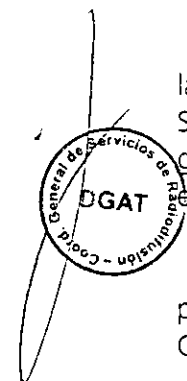
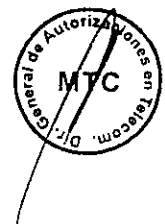
ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada, al 20 de junio de 2015, la renovación de la autorización renovada mediante la Resolución Viceministerial N° 219-2011-MTC/03, a favor de la **EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, la misma que vencerá el 27 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.





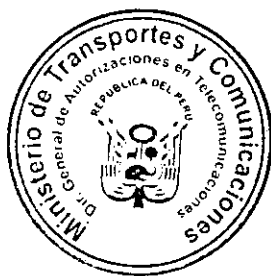
Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Declarar improcedente por extemporánea la solicitud de renovación presentada por la EMPRESA DE RADIO TELEVISIÓN TELE-SONIDO E.I.R.L., con escrito de registro N° 2014-094031 del 31 de diciembre de 2014, toda vez que fue presentada fuera del plazo establecido en el entonces primer párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

